Jordi Amado
& CONSULTORES ASOCIADOS

Tema 13.
Fiscalidad de las Inversiones Financieras de No Residentes

I. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Ámbito de aplicación

- Tributarán por el Impuesto sobre la renta de no residentes las personas físicas y entidades no residentes que obtengan rentas, dinerarias o en especie, en territorio español
  - Tributo de carácter directo.
  - Renta obtenida en territorio español.
  - Personas físicas y entidades no residentes en España.

Criterios de residencia en España

- Personas físicas
  - Permanencia de 183 días durante el año natural en territorio español:
    - Se computan las ausencias esporádicas
    - En el supuesto de residencia en paraísos fiscales la Administración podrá solicitar la prueba de permanencia en dicho territorio.
  - Si se posee el núcleo principal o base de actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta, en territorio español.

II. Residencia fiscal en territorio Español

- Personas jurídicas
  - Constituidas conforme a las leyes españolas.
  - Sociedades con domicilio social en España.
  - Sociedades cuya sede de dirección efectiva se encuentre en territorio español.

- Presunción
  - Residencia en España del cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad dependientes.

- Paraísos fiscales
  - Mantenimiento de la condición de residente en supuestos de cambio de residencia a paraísos fiscales (periodo impositivo y 4 siguientes).

III. Obligaciones formales

Acreditación de la residencia ante la Administración Española

- Cuando no se practique la retención por aplicación de las exenciones de la normativa interna española, por razón de la residencia del contribuyente, se justificará con un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia del preceptor de la renta.
- Cuando no se practique retención por aplicación de las exenciones de un Convenio para evitar la Doble Imposición (CDI) o se practique con los límites fijados en el mismo, se justificará con un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el CDI.
- En ambos casos, los certificados de residencia tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición.
- En el caso de cuentas bancarias de no residentes, será suficiente una declaración emitida por el titular del depósito.

Responsabilidad del pagador

- Responderán solidariamente del ingreso de la deuda:
  - Los pagadores de rendimientos devengados respecto de los rendimientos satisfechos.
  - Los depositarios o gestores de derechos o bienes respecto de los bienes o derechos de los que sean gestores o depositarios.
- La administración tributaria podrá dirigirse directamente contra el pagador de rendimientos devengados sin que sea necesario el acto administrativo previo de derivación de responsabilidad.
- No se entiende que una persona paga un rendimiento cuando se limite a efectuar una simple mediación de pago, por cuenta y orden de un tercero.

IV. Cálculo del Impuesto

Base Imponible

- Con carácter general la base imponible está constituida por el rendimiento íntegro determinado de acuerdo con las normas de la ley del IRPF.
- Reglas específicas:
  - En los rendimientos derivados de operaciones de reaseguro está constituida por el importe de las primas cedidas, en reaseguro, al reasegurador no residente.
  - En las ganancias patrimoniales no es de aplicación los coeficientes reductores.

Tipo Impositivo

- 24%: en general
- 18%. A partir de 2010 el tipo impositivo será el 19%:
  - Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en fondos propios de una entidad.
  - Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
  - Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC).

IV. Cálculo del Impuesto

Exenciones

- Intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidas por residentes en estados miembros de la Unión Europea que no tengan la consideración de paraíso fiscal

  La exención no será de aplicación cuando:

  - El activo de la sociedad consista principalmente, directa o indirectamente, en bienes inmuebles situados en territorio español.
  - Cuando en algún momento durante el periodo de 12 meses anteriores a la transmisión el contribuyente haya participado, directa o indirectamente, en al menos el 25% del capital o patrimonio de dicha entidad.

- Rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España por contribuyentes no residentes en paraísos fiscales.
- Rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin establecimiento permanente.
- Rendimientos de cuentas de no residentes.

IV. Cálculo del Impuesto

Exenciones

- Beneficios distribuidos por sociedades filiales españolas a sus matrices residentes en un estado miembro de la Unión Europea (que no tenga la consideración de paraíso fiscal) cuando concurran los siguientes requisitos:
  - Ambas sociedades están sujetas a un impuesto que grave los beneficios.
  - Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación.
  - Que la sociedad matriz tenga al menos una participación del 15% en la sociedad filial durante el año anterior al día en que sea exigible al beneficio. (Porcentaje del 10% a partir de 2009).
- Rentas derivadas de las transmisiones de valores o reembolso de participaciones en Fondos de Inversión Mobiliaria realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas por personas físicas o entidades no residentes, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España CDI con cláusula de intercambio de información (excepción Suiza).
- Dividendos y participaciones en beneficios obtenidos por personas físicas sin establecimiento permanente residentes en la Unión Europea o países y territorios con efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 euros.

V. Tributación Activos Financieros

Rendimientos derivados de la Deuda Pública

- Exentos excepto los obtenidos a través de países o territorios calificados de paraísos fiscales.
- Paraísos fiscales: tipo del 18%. A partir de 2010, 19%

Intereses y demás rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios

- Residentes en la Unión Europea
  - Exención
- Países con CDI con España (excepto residentes en la UE)
  - Tipo de retención según CDI
- Resto de países
  - Tipo de retención: 18% (19% a partir de 2010)

V. Tributación Activos Financieros

Dividendos

- Residentes en la Unión Europea
  - Exento si concurren los siguientes requisitos:
    - Sociedades sujetas y no exentas a un Impuesto sobre Beneficios.
    - Distribución de beneficios que no sea consecuencia de liquidación.
    - Participación mínima del 15% (10% desde año 2009) durante el año anterior a la exigibilidad.
    - No residente en paraíso fiscal (si el perceptor último no reside en UE)
- Exento personas físicas hasta 1.500 euros si son residentes en:
  - Unión Europea
  - Países o territorios con intercambio de información tributaria
- Países con CDI con España (excepto residentes en la UE)
  - Tipo de retención según CDI
- Resto de países
  - Tipo de retención: 18% (19% a partir de 2010)

V. Tributación Activos Financieros

- **Rentas derivadas de valores emitidos en España por no residentes (Bonos "matador")**
  - Exentas de tributación
  - No se practica retención

- **Cuentas de no residentes**
  - Exento, incluso paraísos fiscales

V. Tributación Activos Financieros

- **Rentas derivadas de la transmisión de valores españoles o participaciones Fondos de Inversión Mobiliaria negociados en mercados secundarios oficiales.**
  - Rendimientos derivados de la transmisión de valores de Renta fija (rendimientos)
    - Residentes en la Unión Europea
      - Exento
    - Países con CDI con España (excepto residentes en la UE)
      - Exento si el CDI contiene cláusula de intercambio de información (todos los CDI suscritos por España, excepto el suscrito con Suiza, contienen dicha cláusula).
    - Resto de países
      - Tipo 18%. A partir de 2010, tipo 19%

V. Tributación Activos Financieros

- Rendimientos derivados de la transmisión de valores de Renta variable cotizada en España (ganancias patrimoniales)
  - Residentes en la Unión Europea
    - Si existe CDI con cláusula de intercambio de información: exento
    - Si no existe CDI cláusula de intercambio de información estarán exentos si se cumplen los siguientes requisitos:

      a) Que el activo de la sociedad cuyas acciones sean objeto de transmisión no consista principalmente en inmuebles.

      b) Que no se haya poseído una participación de al menos 25% durante el año anterior a la percepción de la renta.

  - Países con CDI con España (excepto residentes en la UE)
    - Exento si el CDI contiene cláusula de intercambio de información (todos los CDI suscritos por España, excepto el suscrito con Suiza, contienen dicha cláusula).

  - Resto de países
    - Tipo impositivo: 18%. Desde 2010, tipo del 19%

V. Tributación Activos Financieros

- **Rentas derivadas de la transmisión de valores españoles no negociados en mercados secundarios oficiales**
  - Rendimientos derivados de valores de Renta fija (rendimientos)
    - Residentes en la Unión Europea
      - Exento
    - Países con CDI con España
      - Tipo de retención que establezca el CDI
    - Resto de países
      - 18% (19% desde 2010)

V. Tributación Activos Financieros

- **Rendimientos derivados de la transmisión de valores de Renta variable no cotizada en España (ganancias patrimoniales)**
  - Residentes en la Unión Europea
    - Exento si se cumplen dos requisitos:
      - Que el activo de la sociedad no consista principalmente en inmuebles.
      - Que no se haya poseído una participación de al menos el 25% durante el año anterior a la percepción de la renta.
  - Países con CDI con España
    - Tipo de retención según CDI (exentas en la mayoría de los CDI)
  - Resto de países
    - Tipo impositivo: 18% (19% a partir de 2010)

VI. Cuadro Resumen

	Perceptor Renta residente en		
Tipo Renta	**Unión Europea**	**Países que han suscrito CDI con España con cláusula Intercambio información (1)**	**Resto de Países**
Intereses (sin Establ.Permanente (EP)	Exento excepto paraíso fiscal	Exento excepto paraíso fiscal	18% (19% a partir 2010)
Dividendos	Exento si concurren requisitos siguientes: 1. Sociedades sujetas y no exentas a un Impuesto que grave beneficios. 2. Distribución de beneficios que no sea consecuencia de la liquidación de la filial. 3. Que la perceptora de los dividendos participe de forma directa en, al menos, el 25% mantenida durante el año anterior a la exigibilidad del dividendo 4. La perceptora no resida en un paraíso fiscal (cláusula de salvaguarda únicamente aplicable si el perceptor último no reside en la UE	Ver tipo retención en anexo	18% 19% desde 2010
Deuda pública (sin EP)	Exento excepto paraísos fiscales	Exento excepto paraísos fiscales	Exento excepto paraísos fiscales
Rentas valores emitidos en España por no residentes (Bonos matador) (Sin EP)	Exento	Exento	Exento
Cuentas de no residentes (sin EP)	Exento	Exento	Exento

(1) Todos los CDI excepto Suiza

VI. Cuadro Resumen

Rentas derivadas de las transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles: 1. Rentas derivadas de la transmisión de valores de renta fija (rendimientos). 2. Rentas derivadas de la transmisión de valores de renta variable (ganancias patrimoniales). 3. Rentas derivadas de reembolso participaciones Fondos de Inversión	1. Rendimientos: Ver apartado general relativo a intereses. 2. Ganancias patrimoniales: Exento, pues con todos los países de la UE existe CDI con cláusula de intercambio de información. 3. Ganancias patrimoniales Fondos inversión: Exento	1. Rendimientos: Ver apartado general relativo a intereses. 2. Ganancias patrimoniales: Tributación según CDI. Exento si el CDI contiene cláusula de intercambio de información (todos los CDI excepto el suscrito con Suiza, en este caso queda exento por CDI).	1. Rendimientos: 18% 2. Ganancias patrimoniales: a) General: 32,5% y 30% para 2007 y 2008 respectivamente. (No existe obligación de retener). b) IIC: 18% Tipo del 19% a partir de 2010
Rentas derivadas de las transmisiones de valores no negociadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles: 1. Rentas derivadas de la transmisión de valores de renta fija (rendimientos). 2. Rentas derivadas de la transmisión de valores de renta variable (ganancias patrimoniales). 3. Rentas derivadas de reembolsos participaciones Fondos de Inversión.	1. Rendimientos: Ver apartado general relativo a intereses. 2. Ganancias patrimoniales: Exentas si se cumplen los requisitos siguientes: a) El activo de la entidad no consista principalmente en bienes inmuebles. b) No se haya poseído una participación de al menos el 25%del capital o patrimonio, durante los 12 meses precedentes a la obtención de la renta. 3. Ganancias patrimoniales Fondos de Inversión: ídem punto 2 anterior	1. Rendimientos: Ver apartado general relativo a intereses. 2. Ganancias patrimoniales: Tributación según CDI (exentas en la mayoría de los CDI). 3. Ganancias patrimoniales Fondos Inversión: ídem punto 2 anterior.	1. Rendimientos: 18% 2. Ganancias patrimoniales: a) General: 32,5% y 30% para 2007 y 2008 respectivamente. (No existe obligación de retener) b) IIC: 18% Tipo del 19% a partir de 2010

VII. Paraísos Fiscales (RD 1080/1991)

- **PRINCIPADO DE ANDORRA**
- **ARUBA**
- **SULTANATO DE BRUNEI**
- **EMIRATOS ÁRABES UNIDOS**
- **HONG-KONG**
- **ANTIGUA Y BARBUDA**
- **BARBADOS**
- **ISLAS CAIMANES**
- **REPÚBLICA DE DOMINICA**
- **FIJI**
- **REPÚBLICA DE SINGAPUR**
- **JAMAICA**
- **ISLAS MALVINAS**
- **ISLAS MARIANAS**
- **MONTSERRAT**
- **ISLAS SALOMÓN**
- **SANTA LUCIA**
- **ISLAS TURKS Y CAICOS**
- **ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS**
- **REPÚBLICA DE SEYCHELLES**
- **REINO HACHEMITA DE JORDANIA**
- **REPÚBLICA DE LIBERIA**
- **MACAO**
- **SULTANATO DE OMAN**
- **REPÚBLICA DE SAN MARINO**
- **ANTILLAS NEERLANDESAS**
- **EMIRATO DEL ESTADO DE BAHREIN**
- **REPÚBLICA DE CHIPRE**
- **GIBRALTAR**
- **ANGUILLA**
- **LAS BAHAMAS**
- **BERMUDA**
- **ISLAS COOK**
- **GRANADA**
- **ISLAS DE GUERNSEY Y DE JERSEY (ISLAS DEL CANAL)**
- **REPÚBLICA DE MALTA**
- **ISLA DE MAN**
- **MAURICIO**
- **REPÚBLICA DE NAURU**
- **SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS**
- **REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO**
- **REPÚBLICA DE VANUATU**
- **ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
- **REPÚBLICA LIBANESA**
- **PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN**
- **PRINCIPADO DE MONACO**
- **REPÚBLICA DE PANAMA**
- **GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO**

Nota: dejará de ser paraíso fiscal si negocia con España intercambios de información

VIII. Anexo: Tipos Convenios

País de residencia de la compañía receptora	Tipo de Retención	
	Dividendos (%)	Intereses (%)
Alemania	15 / 10 (1)	10 / 0 (8)
Argentina	15 / 10 (1)	12,5 / 0 (24)
Armenia	18	0
Australia	15	10
Austria	15 / 10 (2)	5
Belarus	18	0
Bélgica	15 / 0 (1)	15 / 0 (19)
Bolivia	15 / 10 (1)	15 / 0 (25)
Brasil	15	15 / 10 (4)
Bulgaria	15 / 5 (1)	------
Canadá	15	15
China	10	10
Corea	10 / 15 (1)	10 / 0 (18)
Cuba	5 / 15 (1)	10 / 0 (26)
Dinamarca	15 / 0 (27)	10
Ecuador	15	0 / 5 / 10 (14)
Eslovakia	15 / 5 (1)	------
Estados Unidos	15 / 10 (1)	10 / 0 (13)
Filipinas	15 / 10 (7)	0 / 15 / 10 (17)
Finlandia	15 / 10 (1)	10
Francia	15 / 0 (21)	10 / 0 (22)
Georgia	18	------
Grecia	18 (12)	18 (34)
Hungría	15 / 5 (1)	------
India	15	15 / 0 (28)

País de residencia de la compañía receptora	Tipo de Retención	
	Dividendos (%)	Intereses (%)
Indonesia	15 / 10 (1)	10 / 0 (20)
Irlanda	15 / 0 (16)	------
Israel	10 (29)	10 /5 /0 (30)
Italia	15	12 / 0 (8)
Japón	15 / 10 (5)	10
Kyrgyzstan	18	------
Luxemburgo	15 / 10 (11)	10 / 0 (8)
Marruecos	15 / 10 (1)	10
Méjico	15 / 5 (1)	15 / 10 (15)
Moldova	18	------
Noruega	15 / 10 (1)	10 (35)
Países Bajos	15/ 10 / 5 (6)	10
Polonia	15 / 5 (1)	------
Portugal	15 / 10 (1)	15
Reino Unido	15 / 10 (7)	12
República Checa	15 / 5 (1)	------
Rumanía	15 / 10 (1)	10 /0 (31)
Rusia	15 /10 /5 (32)	5 /0 (33)
Suecia	15 / 10 (2)	15
Suiza	15 / 10 (1)	10 / 0 (9)
Tailandia	10 (1)	0 / 15 / 10 (23)
Tajikistan	18	------
Túnez	15 / 5 (3)	10 / 5 (10)
Turkmenistan	18	------
Ucrania	18	------
Uzbekistan	18	------

VIII. Anexo: Notas Tipos Convenio

(1) **El tipo mínimo se aplicará cuando la compañía receptora participa como mínimo en un 25% por la compañía pagadora.**

(2) **10% si la compañía perceptora receptora del dividendo ha participado como mínimo en un 50% por la compañía pagadora, durante el año anterior a la distribución del mismo.**

(3) **El tipo mínimo será de aplicación cuando la pagadora participe al menos en un 50% en el capital de la receptora.**

Convenio España-Túnez: otro como socio.

(4) **10% en los intereses (pagados a una institución financiera en uno de los Estados miembros del Tratado) por préstamos o créditos a 10 años como mínimo, para la financiación de la adquisición de equipos o herramientas.**

(5) **10% si la compañía receptora ha tenido durante los seis meses anteriores al reparto del dividendo una participación del 25% como mínimo en el capital de la compañía pagadora.**

(6) **1. 10% si:**

a) La compañía receptora participa en el 50% del capital de la pagadora.
b) La compañía receptora posee el 25% del capital de la compañía pagadora y siempre que por lo menos otra sociedad residente en los Países Bajos posea también el 25% o más del mismo capital.

2. 5% si:

a) La compañía receptora participa en el 50% del capital de la pagadora o
b) La compañía receptora posee el 25% del capital de la compañía pagadora y siempre que por lo menos otra sociedad residente en los Países Bajos posea también el 25% o más del mismo capital.

La compañía receptora estaría exenta del Impuesto sobre Sociedades según la normativa holandesa por los mismos dividendos.

(7) **10% si la compañía receptora participa al menos en le 10% del capital de la pagadora.**

(8) **Estarán exentos de gravamen si el deudor del interés es un organismo estatal, autonómico o local. En Alemania, cuando el interés español es pagado por el Deutsche Bundesbank o por el Kreditanstalt für Wiederaufbau of the Federal Republic.**

(9) **0% en intereses españoles pagados a un Banco residente en Suiza respecto a los préstamos reembolsables total o parcialmente en 5 ó más años.**

(10) **5% en caso de préstamos que excedan de 7 años.**

(11) **10% si la compañía receptora ha participado como mínimo en un 25% en el capital de la pagadora durante el año anterior a la distribución del dividendo.**

(12) **Según la legislación española los dividendos están exentos por la Directiva Matriz/Filial siempre que se cumplan los requisitos de la Directiva.**

(13) **Estarán exentos de gravamen si el interés es pagado en relación con un préstamo a una entidad financiera a más de 5 años, o si el beneficiario es el Estado, o un organismo local o estatal, o si es pagado por préstamos para la transferencia de equipamiento industrial, comercial o científico.**

(14) **5% por créditos para la compra de equipamiento industrial, comercial o científico, o de bienes o ejecuciones de proyectos de construcción o instalación.**

0% por préstamos a más de 5 años pagados al Estado español, a subdivisiones políticas o a instituciones financieras públicas.

(15) **El tipo mínimo es de aplicación cuando el beneficiario es un Banco (incluidas las Cajas en España). Sin embargo, a partir del 1 de enero de 2000, se aplicará en todos los casos el 15%.**

(16) **El tipo bajo se aplica cuando la compañía receptora tiene al menos el 25% de los derechos de voto de la compañía pagadora y sea aplicable la Directiva Matriz-Filial.**

(17) **10% por créditos concedidos para la compra de equipamiento industrial, comercial o científico, e intereses por bonos. Sin embargo, no se producirá el devengo si los bonos son emitidos por el Estado, por una de sus subdivisiones o por organismos locales o si el interés es pagado por un préstamo garantizado o avalado por el Banco Central o por una entidad financiera.**

0% si los bonos , obligaciones o similares son emitidos por el Estado, por una de sus subdivisiones o por organismos locales o si el interés es pagado por un préstamo garantizado o avalado por el Banco Central o por una entidad financiera.

(18) **Estarán exentos de gravamen si:**

a) El interés es pagado por venta a crédito de equipamiento industrial, comercial o científico, o de bienes.
b) El interés es pagado por el Estado por cualquiera de sus organismos o por instituciones de financiación pública.

19) **Estarán exentos de gravamen si:**

a) El interés pagado por venta a crédito de equipamiento, bienes o servicios industriales, comerciales o científicos.
b) El interés es pagado por préstamos garantizados o avalados por una institución pública para fomentar las exportaciones.
c) El interés es pagado en relación con cuentas o anticipos monetarios entre instituciones financieras.

(20) **Estarán exentos de gravamen si el beneficiario o recaudador es el Estado, una de sus subdivisiones políticas, una entidad local o el Banco Central.**

(21) **Estarán exentos de gravamen si el beneficiario o recaudador es una compañía sujeta al Impuesto sobre Sociedades y:**

a) Es residente en Francia y posee el 10% como mínimo del capital de la compañía pagadora.
b) Es residente en España y tiene una participación significante en el capital de la pagadora.

(22) **Estarán exentos de gravamen si el pagador es el Estado o cualquiera de sus subdivisiones, si el interés es pagado por préstamos para actividades o equipamientos industriales, comerciales o científicos, o si el préstamo está garantizado por una entidad financiera.**

VIII. Anexo: Notas Tipos Convenio

(23) **10% si ella receptora es una entidad financiera (incluidas las entidades aseguradoras)**

0% si el préstamo está garantizado por el Banco Central o (en el caso de Tailandia) por el Export-Import Bank de Tailandia, por autoridades locales o por cualquier autoridad gubernamental.

15% en los restantes casos.

(24) **Estará exento de gravamen si el interés es pagado en relación con un préstamo a una entidad financiera a 5 o más años dentro del marco de contratos concluidos por ambos estados; o si el beneficiario es el Estado, o un organismo local o estatal; o si es pagado por préstamos para la transferencia de equipamiento industrial, comercial o científico.**

(25) **Estará exento de gravamen si:**

a) Si el deudor es el Estado, cualquiera de sus subdivisiones políticas, entes locales o instituciones estatales (incluido instituciones financieras)
b) Si el interés es pagado en relación con acuerdos recíprocos entre ambos gobiernos y siempre que sean a 5 o más años.
c) Si el interés es pagado en relación con ventas a crédito de equipamiento industrial, comercial o científico.

(26) **Estará exento de gravamen si el interés es pagado por:**

a) El Estado o alguna de sus subdivisiones políticas o entidades locales o por
b) Una compañía residente de un estado a otra compañía residente en el otro estado en relación con ventas de equipamiento industrial, comercial o científico o
c) En relación con préstamos a largo plazo (a 5 años o más) garantizados por entidades financieras.

(27) **Los dividendos están exentos si los requisitos de la directiva Matriz/Filial, tal como se establece en la legislación local aplicable, son cumplidos. (Se exige que la compañía receptora participe en un mínimo del 25% en la compañía pagadora, durante el año anterior a la distribución del mismo).**

(28) **Estarán exentos de gravamen si el beneficiario o destinatario es el Estado, una de sus subdivisiones políticas, una entidad local o el Banco Central; o si el Estado ha autorizado la exención.**

(29) **Si el destinatario del beneficio es el propietario del dividendo.**

(30) **0% si el interés es pagado en relación con préstamos directamente otorgados o garantizados por:**

a) El Estado o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales
b) El Banco Central del Estado
c) Cualquier entidad financiera pública designada por las autoridades competentes del estado por mutuo acuerdo

5% si el destinatario es el propietario beneficioso del interés pagado en conexión con ventas a crédito de equipo industrial, comercial o científico, o en relación con venta de productos a crédito por parte de una compañía a otra, o con respecto a un préstamo otorgado por una entidad financiera

10% en el resto de casos, siempre que el destinatario sea el propietario del interés.

(31) **0% si el interés está relacionado con préstamos concedidos o avalados por el Estado Rumano.**

(32) **5% si:**

a) El propietario beneficiario de los dividendos es una compañía (excluidas las sociedades) la cual ha invertido al menos 100,000 Ecus en la compañía pagadora, y
b) Tales dividendos están exentos de gravamen en Rusia

10% si solo se cumple una de las condiciones anteriores [(a) o (b)]

15% en el resto de los casos.

(33) **0% si:**

a) El destinatario de los intereses es el propietario beneficiario y es un Estado contratante, una subdivisión política o una entidad local;
b) El destinatario de los intereses es el propietario beneficiario y es pagado a razón de un préstamo a largo plazo (7 o más años) concedido por bancos o instituciones financieras en un Estado contratante.

(34) **Los intereses están generalmente exentos cuando son pagados a un residente de la Comunidad.**

(35) **Estará exento de gravamen si:**

a) El beneficiario o pagador es el Estado o alguna de sus subdivisiones políticas o entidades locales o cualquier otro organismo del Estado.
b) Los intereses proceden de Deuda Pública y son pagados al propietario beneficiario.
c) En relación con préstamos a largo plazo (a 5 años o más) concedidos por entidades financieras residentes en el otro Estado.
d) El interés es pagado en relación con ventas a crédito de equipamiento comercial, industrial o científico.

10% en el resto de casos, si el beneficiario es el propietario beneficiario.

IX. Comparativa de tributación productos financieros

LEY APLICABLE A PARTIR 1/1/07

TIPO DE PRODUCTO	*ACCIONES / FONDOS DE INVERSIÓN (PLUSVALÍAS)*		*SEGUROS DE VIDA (CAPITAL DIFERIDO) DEPÓSITOS*			*DIVIDENDOS*
PERÍODO	*> 1 AÑO*	*< 1 AÑO*	*< 2 AÑOS*	*> 2 AÑOS*	*> 5 AÑOS*	*N/A*
REDUCCIÓN	*0%*	*0%*	*0%*	*40%*	*75%*	*0%*
TRAMOS EN €	**TIPO DE GRAVAMEN**		**TIPOS DE TRIBUTACIÓN EFECTIVA**			
< 4.161,60	15%	15%	15%	9%	3,75%	-19%
> 4.161,60 *< 14,357,52*	15%	24%	24%	14,4%	6%	-6,4%
> 14,357,52 *< 26.842,32*	15%	28%	28%	16,8%	7%	-0,8%
>26.842,32 *< 46.818,00*	15%	37%	37%	22,2%	9,25%	11,8%
> 46.818,00	15%	45%	45%	27%	11,25%	23%

LEY APLICABLE HASTA 31/12/06

TIPO DE PRODUCTO	*ACCIONES / FONDOS DE INVERSIÓN (PLUSVALÍAS)*		*SEGUROS DE VIDA DEPÓSITOS*			*DIVIDENDOS*
PERÍODO	*> 1 AÑO*	*< 1 AÑO*	*< 2 AÑOS*	*> 2 AÑOS*	*> 5 AÑOS*	*N/A*
REDUCCIÓN	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*
TRAMOS EN €	**TIPO DE GRAVAMEN**					
< 17,360	18%	18%	18%	18%	18%	18%
> 17,360 *< 32,360*	18%	18%	18%	18%	18%	18%
> 32,360 *< 52,360*	18%	18%	18%	18%	18%	18%
>52,360	18%	18%	18%	18%	18%	18%

Nota: A partir 2010, tipo impositivo del 19% hasta 6.000 euros y 21% exceso